



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

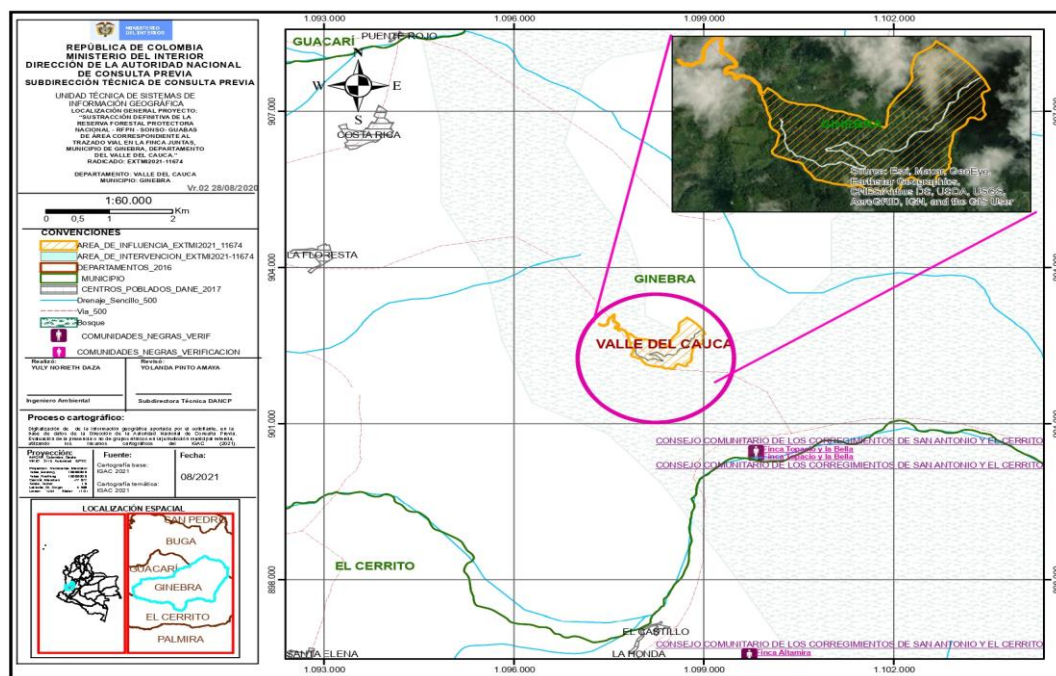
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 16 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11674**, por medio del cual el señor **NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.465.734, en calidad de representante legal de la empresa **REFORESTADORA ANDINA S.A. filial de SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA**, con Nit. 890316958-7; solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte de la integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2021-11674 del 16 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) cartografía del proyecto; v) Certificado de existencia y representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 22 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante el radicado EXTM2021-8227 del 25 de mayo de 2021, el señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL HERRERA en calidad de ingeniero de Vías - División Forestal de SMURFIT KAPPA COLOMBIA, solicitó “certificación de presencia o no de grupos étnicos” en el área de proyecto “SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.*
- *En respuesta al radicado EXTM2021-8227 del 25 de mayo de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el OFI2021-17351-DCP-2500 22 de junio de 2021, mediante el cual se precisa el marco legal del procedimiento de determinación de la procedencia de la consulta previa y se solicita el Anexo 1 para el proyecto “SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.*

- Mediante el radicado EXTMI2021-11674 del 16 de julio de 2021, el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de REFORESTADORA ANDINA S.A., empresa filial de SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA, suministró la información solicitada mediante el OFI2021-17351-DCP-2500 22 de junio de 2021, con el fin de determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO-GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11674

Tomado del documento denominado: Anexo 1

Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades.Word

(...)

La Reserva Forestal Protectora Nacional – RFPN Sonso – Guabas, declarada en el año 1938 por el entonces Ministerio de Economía Nacional mediante la Resolución 015/38, tiene una extensión de 16,064 ha, y se ubica en las cuencas hidrográficas de los Ríos Sonso y Guabas - dentro de la Subzona hidrográfica denominada Sonso-Guabas-Sabaletas -, en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí, en el centro oriente del Departamento del Valle del Cauca. El 90.6% del área protegida corresponde al municipio de Ginebra y el 9.4% restante el municipio de Guacarí.

En el límite suroccidental de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso - Guabas, la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia (SKCC) cuenta con varios predios que conforman el subnúcleo forestal de Palmira-Ginebra, los cuales presentan traslape con la Reserva en una extensión total de 480,9 ha.

En los predios del núcleo forestal de Palmira - Ginebra, se adelantan actividades de establecimiento, mantenimiento, cosecha y nueva siembra de plantaciones forestales de carácter comercial, destinadas a la producción sostenible de madera utilizada como materia prima para el proceso industrial de elaboración de pulpa, papel y cartón corrugado.

El área de los predios de Reforestadora Andina S.A., filial de Smurfit Kappa Cartón de Colombia al interior del área protegida representa un porcentaje de ocupación del 3%. En cuanto a la distribución de usos del suelo, del total del área traslapada, 309,1 ha corresponden a uso de producción forestal y otros usos asociados, equivalentes al 64,3% del área de propiedad SKCC dentro de la Reserva Forestal y al 1,9% del área protegida. A su vez, las 178,1 ha restantes, están cubiertas por bosque natural, con un uso de protección forestal, equivalentes al 35,7% del área de SKCC dentro de la Reserva Forestal y al 1,1% del área total del área protegida.

La empresa ha realizado una ocupación pacífica, legal y protegida por el estado en los predios de su propiedad que presentan traslape con la Reserva Forestal, efectuando sus inversiones con legítima decisión de hacer uso de ellas, amparada por los permisos obtenidos y derechos adquiridos en el marco de la ley.

En el predio denominado Juntas, se proyecta la construcción de un carretable forestal de 2,19 km, con un ancho de banca de 5 mts y una franja adicional de 5 mts para la conformación de taludes y anchos de protección visual que afectan un área de 2,19 ha, equivalente al 0.013% de la extensión total del área protegida; este camino forestal se utilizará para el transporte de la madera cosechada y su traslado a la planta de la empresa localizada en la zona industrial de Yumbo. Por razones técnicas, la apertura del carretable forestal debe complementarse con la adecuación y mejoramiento de una vía existente de conexión con el sector de Valledupar, mediante el ajuste del diseño geométrico de algunas curvas y ancho de banca que permita el tránsito de vehículos propios para la movilización de madera.

Cabe anotar que el carretable forestal a construir tiene un carácter privado, cuya justificación y funcionalidad está ligada exclusivamente a las necesidades operativas de la empresa reforestadora de adelantar labores de cosecha y transporte de madera con destino al proceso industrial de producción sostenible de pulpa y papel; lo anterior limita las posibilidades de su uso por parte de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

agentes externos para realizar actividades de intervención y aprovechamiento de recursos naturales en la parte media y alta de la cuenca del río Flautas.

De conformidad con recientes lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se plantea la necesidad de realizar el trámite de sustracción de la Reserva Forestal del área que será ocupada por el desarrollo del carreteable forestal propuesto en la finca Juntas; el mejoramiento y adecuación del tramo de conexión con el sector de Valledupar se justifica desde el punto de vista técnico y operacional para permitir el tránsito seguro de los vehículos y equipos utilizados en las labores de cosecha y transporte forestal a realizarse en la finca juntas.

Pese a que el Decreto 1532 de 2019 establece que los caminos o carreteables forestales necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal dentro de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras, no están sometidos al trámite de permisos o requisitos adicionales, salvo que se requiera el aprovechamiento de recursos naturales renovables, en cuyo caso debe tramitarse los permisos correspondientes ante las autoridades ambientales regionales, disposición que guarda coherencia con lo contemplado en el parágrafo 6 del Artículo 3. de la Resolución No 1526 del 3 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, que exime de la sustracción el establecimiento de caminos o carreteables forestales necesarios para adelantar el manejo y aprovechamiento forestal dentro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales debidamente registrados, las demandas constructivas del camino forestal proyectado en la Finca Juntas, en términos del ancho de la franja de intervención (> 5 mts) hacen necesario adelantar el trámite de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad competente señalada en la normatividad ambiental vigente.

Descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

Para el desarrollo del estudio técnico de soporte de la solicitud de sustracción ante el MADS, se desarrolló la delimitación de las Áreas de Influencia del proyecto, considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de Servicios Ecosistémicos que presta la RFPN Sonso-Guabas. Este proceso resultó en un Área de Influencia Directa (AID) de 61,37 ha localizada en su totalidad dentro de la RFPN Sonso-Guabas.

Los resultados del censo forestal realizado sobre los tramos de bosque natural (Bosque de Galería y/o Ripario) que son atravesados o afectados por el trazado del camino forestal, en cuanto a composición florística, distribución diamétrica y estructura (horizontal y vertical), son representativos de un bosque natural secundario en proceso de recuperación, que combina en su composición especies pioneras y secundarias tempranas, propias del denominado ecosistema Bosque Alto Andino, localizado en la franja altitudinal comprendida entre los 1200 y 2500 m.s.n.m.

El volumen total de vegetación leñosa a remover con la construcción del camino forestal proyectado en la Finca Juntas es de 20,99 m³ ≈ 21 m³; el número de individuos arbóreos a aprovechar es de 37.

El análisis de los resultados del inventario de caracterización y del censo forestal de coberturas boscosas existentes en el Área de influencia de la actividad asociada a la solicitud de sustracción, muestra un balance de ocho (8) especies catalogadas por la UICN con preocupación menor y una sola especie (*Cyathea nigripens*) incluida en el apéndice II de la CITES y en veda permanente bajo la resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Cabe aclarar, que los individuos pertenecientes a esta especie no se incluyeron en el volumen total a aprovechar, y se contempla para éstos un tratamiento de rescate, traslado y reubicación, con el fin de prevenir el impacto sobre los individuos de esta especie.

Los resultados de los estudios bióticos complementarios encaminados a la obtención de información primaria como línea base de los grupos de mamíferos, aves, herpetos y flora vedada epífita y terrestre, muestran el registro para el grupo de anfibios dos (2) órdenes (Anura y Caudata), seis (6) familias y trece (13) especies. En cuanto a los reptiles, solo se registró un orden (Squamata), cinco familias y ocho especies. En la caracterización de los mamíferos, se registró un total de diecisiete (17) especies, pertenecientes a nueve (9) familias y siete (7) órdenes. En lo que respecta a las aves, se registró un total de cincuenta y seis (56) individuos, correspondientes a cincuenta (50) especies, las cual pertenecen a dieciséis (16) órdenes y veinticinco (25) familias.

Los impactos que potencialmente se puedan manifestar como resultado del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud de sustracción, están asociados a trece (13) acciones generadoras de impacto; según el análisis realizado por el grupo interdisciplinario ejecutor del estudio, se identificaron ciento sesenta y tres (163) interacciones, de las cuales veintiún (21) (12,9% del total) son positivos y ciento cuarenta y dos (142) (87,1% del total) son negativos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

De otro lado, los impactos positivos en el escenario con la actividad objeto de la solicitud de sustracción se identificaron en los tres (3) medios de análisis, presentándose diez (10) interacciones en el medio abiótico, diez (10) interacciones en el medio biótico y una (1) interacción en el medio socioeconómico.

En el área de influencia directa de la actividad objeto de la solicitud de sustracción no existen comunidades asentadas; en el área de influencia indirecta existen comunidades beneficiadas con el mantenimiento de vías y la posibilidad de tener acceso a sus predios para transportar sus productos de pancoger. El proyecto de construcción del carretable forestal generará demanda de mano de obra local y en la fase de aprovechamiento y nuevas siembras se requerirán trabajadores que complementan una generación de empleo de no menos de cincuenta (50) personas.

*Con base en los resultados del análisis ambiental de la actividad objeto de la solicitud de sustracción, y aplicando el concepto de “Jerarquía de la Mitigación”, se formuló el correspondiente Plan de Compensación, que se implementará en un lote de 2,6 ha dentro del predio Juntas, de propiedad de la Empresa Reforestadora Andina S.A., el cual presenta cobertura de plantación Forestal de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), con una edad de 37 años.*

El planteamiento general es el de revertir el uso actual de un área de producción dentro del predio Juntas hacia un uso de protección, mediante el establecimiento y manejo de una cobertura forestal protectora compuesta por especies nativas propias del ecosistema de referencia, que permitan compensar los impactos ambientales residuales de la actividad asociada a la solicitud de sustracción, y asegurar la No Pérdida Neta de Biodiversidad.

Además del cumplimiento de los requisitos de equivalencia ecológica y viabilidad técnica, la propuesta de compensación cumple con el criterio de ADICIONALIDAD, en el sentido que los resultados de restauración ecológica y ambiental esperados no se habrían podido obtener en el área sin la intervención planeada.

La actividad objeto de la solicitud de sustracción no generará fragmentación en las coberturas ya existentes, porque las áreas a intervenir directamente están sobre coberturas poco estructuradas y complejas, especialmente de bosque plantado. Por el contrario, la ejecución de la actividad se presenta como una oportunidad para la recuperación de los bosques existentes en la zona, porque las áreas que van a hacer utilizadas por el camino forestal, serán objeto de la compensación, restauración ecológica y del programa de responsabilidad ambiental del proyecto. Lo anterior generará conectividad de áreas, hábitats propicios para la fauna, aumentará el nivel paisajístico de la zona, prestará servicios ecosistémicos a los pobladores circundantes y generará conservación de los ambientes naturales típicos de la región. Los corredores biológicos de la fauna no se alterarán, debido a que la matriz de la zona es de bosque plantado, que, si bien no está representado por especies vegetales nativas, pueden servir como cinturones de movilidad de diferentes grupos de fauna entre los diferentes parches de bosque de especies nativas.

Los análisis de REPRESENTATIVIDAD y RAREZA del ecosistema Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH), típico de las condiciones ecológicas del área donde se localizan las zonas de bosque natural que serán intervenidas puntualmente con la actividad que motiva la solicitud de sustracción, arrojaron resultados favorables para la sustracción, teniendo en cuenta que, - de un lado -, el valor global de representatividad a nivel departamental del 19,78% supera la meta nacional y regional de conservación del ecosistema bajo análisis (17%); y de otro lado, se trata de un ecosistema que en panorama regional se considera como “Amplio o Común”.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

*Coordenadas suministradas en la solicitud con **EXTMI2021-11674** y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Oeste Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS.***

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/D/ACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación	MININTERIOR	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	-Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS”**, se localiza en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el Proyecto consiste en la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN - Sonso-Guabas, área en la cual se proyecta la construcción de un carretable forestal de 2,19 Kilómetros, el cual se utilizará para el transporte de la madera cosechada y su traslado a la planta de la empresa localizada en la zona industrial de Yumbo.

Que por razones técnicas, la apertura del carretable forestal debe complementarse con la adecuación y mejoramiento de una vía existente de conexión con el sector de Valledupar, mediante el ajuste del diseño geométrico de algunas curvas y ancho de banca que permita el tránsito de vehículos propios para la movilización de madera.

Que el proyecto se desarrollará en los predios del núcleo forestal de Palmira - Ginebra, donde se adelantan actividades de establecimiento, mantenimiento, cosecha y nueva siembra de plantaciones forestales de carácter comercial, destinadas a la producción sostenible de madera utilizada como materia prima para el proceso industrial de elaboración de pulpa, papel y cartón corrugado.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades proyecto **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL**

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS” se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 2,3 Kilómetros del área de intervención y a 1,9 Kilómetros del área de influencia al sur-oeste del polígono aportado por el solicitante, no obstante la comunidad étnica se encuentra asentada a la vera del río Sabaleta límite entre las veredas Los Medios y El Castillo, en los municipios de Ginebra y El Cerrito respectivamente en el departamento del Valle del Cauca, separados no solo por la distancia entre estos, sino por el camino a Novillero y separada por infraestructura vial; por lo anterior la actividades del proyecto no tienen la capacidad de alterar las dinámicas de dicha comunidad, ni el desarrollo de sus usos y costumbres, igualmente el área de intervención del proyecto se localiza en una zona altamente intervenida por las actividades agropecuarias, condiciones que en suma limitan y condicionan la interacción entre el proyecto y la comunidad étnica.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11674** del 16 de julio de 2021 para el proyecto: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN - SONSO- GUABAS DE ÁREA CORRESPONDIENTE AL TRAZADO VIAL EN LA FINCA JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Ginebra, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1153 DE 19 AGO 2021

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Paola Martínez Meléndez- Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Lucia Del Pilar Cortes
Revisión técnica: Yuly Norieth Daza Carranza	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-11674

Notificaciones: nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co